

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 77.

Miércoles 11 de Noviembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 5.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 Noviembre 1896.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

Provincia de Cáceres.

CIRCULAR.

Relación que se cita.

Con arreglo al Real decreto de 30 de Agosto de 1889 se dispuso que los Ayuntamientos procedieran inmediatamente á la renovación de hitos ó mojones permanentes que determinarán las líneas divisorias de sus respectivos términos municipales, previéndoles el artículo 3.º de dicha soberana disposición que todas las operaciones que se efectuaran para llevar á cabo el amojonamiento y deslindes de expresados términos se harían constar en acta detallada, firmada por los asistentes al acto, en la cual habrían de consignar los datos que en dicho artículo se determinan y de cuyo documento debieron remitir dos copias al Gobierno civil de la provincia y una á esta Delegación, para cuyo cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales

además de la inserción en la *Gaceta*, se publicó íntegro el Real decreto citado en *BOLETÍN OFICIAL* extraordinario, fecha 13 de Septiembre de dicho año.

Como quiera que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan no cumplieran con un servicio tan importante como del que se trata, y teniendo que remitir esta Delegación con urgencia las mencionadas actas á la Secretaría de la Comisión Central de Evaluación, establecida en el Ministerio de Hacienda, según Real orden del mes anterior, se hace preciso que en el improrrogable plazo de ocho días remitan los Sres. Alcaldes un ejemplar de referidas actas para poder cumplimentar lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro.

Alcántara.
Brozas.
Ceclavín.
Estorninos.
Mata de Alcántara.
Piedras-Abas.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.
Cáceres.
Aliseda.
Arroyo del Puerto.
Casar de Cáceres.
Torreorgáz.
Torrequemada.
Sierra de Fuentes.
Cória.
Cachorrilla.
Calzadilla.
Campo (villa).
Guijo de Cória.
Guijo de Galisteo.
Holguera.
Huelaga.
Morcillo.
Pescueza.
Portaje.
Pozuelo.
Torrejuncillo.
Villanueva de la Sierra.
Garrovillas.
Acehuche.

Arco.
Cañaveral.
Casas de Millán.
Hinojal.
Navas del Madroño.
Pedroso.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Hervás.
Baños.
Garganta de Béjar.
Gargantilla.
Segura.
Granadilla.
Granja.
Casas del Monte.
Guijo de Granadilla.
Jarilla.
Mohedas.
Zarza de Granadilla.
Ahigal.
Aceituna.
Cabezo.
Caminomorisco.
Casar de Palomero.
Cerezo.
Marchagaz.
Palomero.
Santa Cruz de Paniagua.
Santibáñez el Bajo.
Cilleros.
Eljas.
Perales.
Villamiel.
Descargamaria.
Hernán-Pérez.
Hoyos.
Gata.
Robledillo de Gata.
Torrecilla de los Angeles.
Villas-Buenas.
Jarandilla.
Aldeanueva de la Vera.
Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Jerte.
Losár.
Pasarón.
Robledillo de la Vera.
Tornavacas.
Valverde de la Vera.
Viandar.
Villanueva de la Vera.
Alcollarin.
Alía.
Cabañas.
Campo (lugar).
Garciaz.
Madrigalejo.
Zorita.
Montánchez.

Albalá.
Alcuéscar.
Almoharín.
Arroyomolinos de Montánchez.
Benquerencia.
Botija.
Casas de Don Antonio.
Salvaterra de Santiago.
Torremocha.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Zarza de Montánchez.
Navalmoral de la Mata.
Almaráz.
Belvis de Monroy.
Gordo.
Carrascalejo.
Casas del Puerto.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso.
Higuera.
Millanes.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Romangordo.
Toril.
Valdelacasa.
Berrocalejo.
Campillo de Deleitosa.
Garvín.
Majadas.
Mesas de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Talayuela.
Talavera la Vieja.
Valdehúncar.
Villar del Pedroso.
Valdecañas.
Malpartida de Plasencia.
Miravel.
Serradilla.
Tejeda.
Cabezabellosa.
Montehermoso.
Valdeobispo.
Villar de Plasencia.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezuela.
Cabreró.
Casas del Castañar.
Gargüera.
Navaconcejo.
Piornal.
Trujillo.
Aldecentenera.
Aldea del Obispo.
Deleitosa.
Ibahernando.
Jaraicejo.
Santa Marta.
Torrecillas de la Tiesa.
Villamesias.

Conquista.
Cumbre.
Madroñera.
Puerto de Santa Cruz.
Plasenzuela.
Ruanes.
Robledillo de Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Ana.
Carvajo.
Membrio.
Santiago de Carvajo.
Valencia de Alcántara.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos anteriormente expresados, debiendo advertirles que de no remitir las actas dentro del plazo señalado, quedan desde luego conminados con las multas y correcciones reglamentarias prevenidas por el Reglamento orgánico provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cáceres 7 de Noviembre de 1896.--Pedro de Mingo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE CÁCERES.

Negociado de Consumos.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 314 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 30 de Agosto último, publicado en este periódico oficial desde el número 45 y sucesivos hasta el 55, esta Administración de Hacienda, con el fin de evitar que se contraigan por los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, las responsabilidades que determinan los artículos 312 y 313 del citado Reglamento, por la falta de cumplimiento de las obligaciones que les señala el artículo 311 del mismo; publica la presente circular para advertirles el deber en que están de dar el más exacto cumplimiento á las disposiciones mencionadas, debiendo ingresar la cuarta parte del cupo correspondiente al 2.º trimestre del corriente ejercicio, dentro del mismo período trimestral.

En el caso de que las Corporaciones expresadas no verifiquen el ingreso del trimestre citado dentro de los tres meses que el mismo comprende, ó de que los Alcaldes y Concejales no espongan consideraciones atendibles; el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta de la Tesorería y con arreglo á lo dispuesto por el artículo 316 de repetido Reglamento, dictará providencia en los pri-

meros días del trimestre siguiente, declarándolos personalmente responsables con sus bienes particulares y disponiendo se proceda contra ellos por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 9 Octubre de 1896.
—El Administrador de Hacienda, Mariano Jimeno.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL

DE

CORREOS

DE CÁCERES.

Desde esta fecha el correo para Trujillo saldrá de esta capital á las siete de la mañana, regresando á las cuatro de la tarde, para enlazar con el correo de Portugal.

En virtud de esta reforma, el correo para Naval Moral saldrá de Trujillo á las cuatro de la mañana, regresando á dicho punto á las nueve y treinta de la noche, verificando de esta suerte sus enlaces con los expresos ascendente y descendente del Tajo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 9 de Noviembre de 1896.—El Administrador principal, Marcial Meruéndano.

TIMBRE DEL ESTADO

LEY

de 15 de Septiembre de 1892

REFORMADA

POR LAS DE 5 DE AGOSTO DE 1893, 30 DE JUNIO DE 1895, 21 DE AGOSTO DE 1896 Y ART. 7.º DE LA DE 30 DE IGUAL MES Y AÑO.

(Continuación.)

Artículo 120.

A los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase del papel sellado que á su juicio corresponda, y cuando existan dudas acerca de este punto, se decidirán por el Tribunal con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del reglamento antes citado.

Artículo 121.

Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 10.ª, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse con arreglo á lo que prescribe el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito, ó á su terminación, se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo á la escala.

Artículo 122.

Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel de oficio se empleará en las diligencias practicadas á instancia del Ministerio fiscal ó de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas y en las notas y extractos á que hace referencia el art. 74 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando la Administración sea demandante ó recurrente.

En las testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio se empleará por mitad el sellado de esta clase y el correspondiente á la cuantía.

Artículo 123.

Será aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto en el art. 99 respecto á los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones ó excepciones.

(Continuará.)

JUZGADO.

CASILLAS DE CORIA.

Don Pablo Martín Moreno, Juez municipal de dicho pueblo.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas en causa seguida contra Nicanor Díez Martín, por dos delitos de lesiones á Isidoro y Juan Cabello Reboza, se ha acordado, en providencia de esta fecha, se proceda á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la casa embargada á dicho procesado, sita en este pueblo y en calle de la Pilita, señalado con el número quince, de planta baja y alta, que linda por su derecha de entrada, con bodega de Bonifacio Martín; por izquierda, con cuadra de Quintín Moreno, y por espalda, con huerto de Celestina Suárez, tasada en ciento veintitres pesetas cincuenta céntimos, que rebajado el veinticinco por ciento, quedan noventa y dos pesetas sesenta y tres céntimos; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta del actual de once á doce de su mañana, siendo de cuenta de los licitadores el proveerse de escritura y título por carencia de ellos, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Esta casa se vende de orden del señor Juez de instrucción de este partido.

Casillas de Coria á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Pedro Martín.—Por su mandado, Anastasio Redondo.

ALCALDÍA.

ALMOHARIN.

Edicto.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de Consumos para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar

desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Almoharín 5 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Juan Collado Merino.

ACTA

NÚMERO 6.

En Cañaveral á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y cinco: Yo don Justo Juan Sánchez del Pozo, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con vecindad y residencia fija en expresado pueblo, en virtud de requerimiento de don Braulio Miguel Fernández Lancho, mayor de edad, soltero, propietario y de esta vecindad, provisto de cédula personal de la clase octava, número setenta y siete, expedida en veintitres de Diciembre del año anterior; me constituí en el salón que en la casa Ayuntamiento de esta localidad, fué antes Escuela de niños, donde bajo la presidencia del requirente se hallaban reunidos en Junta general, en virtud de citación hecha en forma á todos los interesados, los señores Ambrosio Domínguez Herrera, Anselmo Ramos Pérez, Pedro Monroy Hurtado, Francisco León Gutiérrez y Moreno, Inocente Rivero Barrantes, Angel Durán Cordero, Felipe Macaya Valle, Felipe García López, Francisco Galán Abasolo, Balbino Durán Domínguez, Juan López Durán, Juan Carrero Sánchez, Pablo Melchor Sandoval, Sinfiriano Conde Bernal, Eugenio Valiente Lancho, Jacinto Herrera Dueñas, Martín Dueñas Mora, Rufino Hernández Andrés, Fermín Plasencia Blas, Pedro Redondo Bergel, Victorio Martín Flores, Pedro León Fajardo, Cándido Sánchez Corrales, José Sánchez Ramos, Pedro Blas Martín, Cefirino Herrero García, Braulio Valiente Hernández, Eugenio García Lara, Emilio Martín, Blas Fernández, Andrés Sánchez Hernández, Aureliano Gallardo Ramos, Pedro Antonio Lancho Boticario, Jesús Bernal López, Narciso Martín Blas Rocha, Baldomero Blas Boticario, José de Vegas Martín, Perfecto de Vegas Boticario, Eloy Blas y Blas, Eulogio Bermejo Gutiérrez, Santos Blas y Blas, Pedro Plasencia Boticario, José Bermejo Gutiérrez, Braulio Fernández Blas, Aureliano Gallardo Hernández, Balbino López Herrera, Felipe Ortigón Redondo, Jacinto Avila Hernández, Julián López Durán, Ambrosio Martín Delgado, Ignacio Rodríguez Izquierdo, Evaristo González Sánchez, Eugenio Valiente Monroy, Antonio Lancho García, Baltasar Moreno Domínguez, Matías Martín Chaves, Vicente Martín Hernández, Andrés Monroy Bermejo, Florentino Blas y Vegas, Atón Fernández Sánchez, Valentín Redondo Romero, Nicanor Hernández Ramos, Demetrio Molano González, Jesús Redondo Sandoval, Inocencio Sandoval García, Marcial Marín Martín, Jacinto Gómez López, Lucas Córdoba Martín, Atanasio Hernández Ramos, Ricardo González Hernández, Basilio Pérez Tomé, Benigno Lancho Corcho, Galo Valiente Gutiérrez, Remigio Monroy Delgado, Pedro Macías Gutiérrez, Cipriano Her-

nández Martín, Gregorio Vecino Sánchez, Vicente Domínguez No-
ra, Braulio Miguel Fernández Lan-
cho, Esteban Blas Plasencia, Leo-
cadio Vegas Fernández, Crispín
Cano Monroy, Alberto Blas y Blas,
Rufino Hernández Gil, José Ra-
mos Pérez, Felipe Martín Gallar-
do, Julián Gutiérrez Cáceres, Fa-
briciano Blas Fernández, Cipriano
Boticario Delgado, Félix Redondo
Sandoval, Eladio Gil Martín, Ven-
tura Rincón Durán, Secundino Bar-
bero Sánchez, Gregorio Valle To-
rrejón, Bartolomé Bermejo Sevilla,
Cipriano Ramos y Ramos, Ramón
Ramos Capua, Leocadio Gutiérrez
Cáceres, Silvestre Barroso Méndez,
Celestino Ortigón Martín, Enrique
Monroy Bertol, Julián Rey Del-
gado, Fabián Gil Marcos, Claudio
Marcos Gallardo, Estanislao Fran-
co Hernández, Rafael Sánchez Her-
nández, Calixto Hernández Marín,
Amalio Pérez Gutiérrez, Grego-
rio Ramos Hernández, Pedro Ber-
mejo Leal, Catalina Ramos Gil,
Bonifacio Custodio González, Fran-
cisco Gutiérrez Cabero, Norberto
López Durán, Celestino Barbero
Corcho, José Carrasco Valiente,
Lorenzo Guindero Herrera, Geró-
nimo Carrasco Melchor, Melitón
Blas Plasencia, Bernardo Blas Pla-
sencia, Fructuoso Blas y Blas,
Rafael Plasencia Blas, Antonio
Galán Abasolo, Julián Blas y Blas,
Agustín Rincón Núñez, Juan de
Vegas Medina, María Ortigón Mar-
tín, Clemente Salas Hernández,
Juan Bermejo Martín, Pedro Sa-
las Fernández, Braulio Arroyo
Idáñez, Eugenio Suárez Marcos,
Andrés Hurtado Caballero, Rufina
Hernández de Sande, Félix Monroy
Melchor, Julián Monroy Moreno,
Dimas Martín y Martín, Silvestre
Ramos Redondo, Antolín Oroben-
gua Lancho, Ezequiel López Her-
nández, Bernardo Gutiérrez Se-
queira, León Gutiérrez Sequeira,
Cándido Hernández Herrero, León
Blas Moreno, Gregorio García Ma-
cías, Román Bernal Sevilla, Bal-
tasar Salgado Gutiérrez, Francis-
co Caboy Antúnez, Baldomero Do-
mínguez Melchor, Tomás Pereira
Bermejo, Alejandro González Brío-
nes, Cándido Fernández Castillo,
Enrique García Bernardo, Pedro
Monroy López, Ildefonso Ramos
Durán, Narciso Puches Corcho, Jo-
ge Monroy López, Jesús Hernán-
dez Marín, Eustaquio Gutiérrez
Ramos, Valentín Melchor Sánchez,
Nemesio Martín Hernández, Juan
Climaco Vegas Boticario, Circun-
ciso Sandoval Bernal, Felipe San-
doval Martín, Victoriano Suárez
Grande, Concepción Romero Mar-
tín, Calixto Gutiérrez López, Do-
rotea Redondo Plasencia, Damián
Plasencia Martín, Eugenio Plasen-
cia Bravo, Felipe Plasencia Her-
nández, Juan Santiago Sánchez
Fernández, Guillermo Conde Ber-
nal, Eulogio Valle Torrejón, Juan
Herrero García, Antonio Pacheco
Albarrán, Rodrigo Hernández Egi-
do, José Plasencia Martín, Cayeta-
no Blas Pizarro, María del Socorro
Solana González, Lucas Hurtado
Cabelludo, Saturnina Solana y Gon-
zález, Vicente Boticario Blázquez,
Bernabé Boticario Blázquez, Ama-
lio Durán Martín, Gregorio Barbe-
ro Corcho, León Sánchez Peron-
cho, Manuel Contreras, Rita Marín
Domínguez, Modesto Domínguez
Melchor, Lucas Hernández Marcos,
Patricio Hernández Marcos, Faus-
to Melchor Sandoval, Evaristo Mo-
lano Flores, Salustiano Carrasco
Sánchez, Irene Burgos Guembes,
Jacinto Flores Blas, Julio Martín
Sánchez, y Esteban Córdoba Her-
nández, los cuales manifestaron:

Primero. Que todos son accio-
nistas de la Sociedad que domicilia-
da en este pueblo se titula "Nueva
Unión", propietaria en el día del
monte denominado "Navas", por
compra que recientemente tienen
hecha al Estado.

Segundo. Que los reunidos re-
presentan mil ciento ocho acciones,
de las dos mil veinte que constitu-
yen la Sociedad.

Tercero. Que por unanimidad
acuerdan en este acto, quedar con-
stituida legalmente la citada Socie-
dad, "Nueva Unión", con domicilio
en esta localidad, componiendo su
Junta administradora los señores
Socios siguientes: Presidente, don
Braulio Miguel Fernández Lancho;
Vicepresidente, don Esteban Blas
Plasencia; Depositario, don Pedro
Antonio Lancho Boticario; Voca-
les, don Celestino Ortigón Martín,
don Aureliano Gallardo Hernández,
don Pedro Monroy Hurtado, don
Julián Blas y Blas, y don Eulogio
Hernández Gutiérrez; y Secreta-
rio, don Leocadio Vegas Fernán-
dez.

Con lo cual se dió por terminada
la presente acta, que firman conmi-
go el Notario, el señor requirente
y demás señores que saben hacerlo
de los reunidos, de todo lo que,
así como del conocimiento de los
presentes yo el Notario doy fe, sal-
vando con su intervención las en-
miendas que resulten: Fermín Pla-
sencia Blas, Miguel F. Lancho, Ca-
yetano Blas Pizarro, Lucas Hurtado
Cabelludo, Leocadio Vegas Fernán-
dez, Pedro Monroy Hurtado, Ce-
lestino Hortigón, Rufino Hernán-
dez Gil, Andrés Hurtado, Antonio
Galán, Felipe Hortigón, Balbino
López, Andrés Sánchez, Francisco
Galán Abasolo, Alejandro Gonzá-
lez Briones, Pedro Antonio Lan-
cho, Patricio Hernández, Amalio
Pérez, Julio Martín Sánchez, Gre-
rio Ramos, Felipe García, Lucas
Hernández, Cipriano Boticario, Am-
brosio Domínguez, Ramón Ramos,
Jesús Bernal López, Modesto Do-
mínguez, Juan de Vegas Medina,
Alberto Blas, Pedro Plasencia Bo-
ticario, José de Vegas, Tomás Pe-
reira, Felipe Plasencia, Leocadio
Gutiérrez, Marcial Marín, Silvestre
Ramos, Juan López, Antolín Oro-
bengua, Jacinto Flores, Esteban
Blas Plasencia, Fabriciano Blas
Fernández, Lorenzo Guindero, Juan
Santiago Sánchez, Benigno Lancho
Corcho, Eustaquio Gutiérrez, Faus-
to Melchor, Julián López, Emilio
Martín Blas, Estanislao Franco,
Esteban Córdoba, Vicente Martín,
León Gutiérrez Sequeira, Bernardo
Gutiérrez, Silvestre Barroso, José
Plasencia, Bonifacio Bernal, Euge-
nio Valiente, Antonio Lancho, Au-
reliano Gallardo Hernández, J. Cli-
maco Vegas, Felipe Macaya Valle,
Ángel Durán, Francisco León Gu-
térrez, Felipe Martín Gallardo,
Julián Blas, Bernardo Blas Pla-
sencia, Braulio Fernández, Damián
Plasencia, Jacinto Gómez, Atón
Fernández, Rafael Plasencia, Ja-
cinto Nora, Florentino Blas, Per-
fecto Vegas, Bernabé Boticario,
Circunciso Sandoval, Valentín Re-
dondo, Eloy Blas, Pedro Salas,
León Blas y Moreno.—Signado.—
Justo Juan Sánchez del Pozo.—
Rubricado.

Es primera copia de su matriz
que señalada con el número seis,
obra en mi protocolo coneluso de
instrumentos públicos, correspon-
diente al año de mil ochocientos
noventa y cinco á que me remito;
que expido á instancia del señor
Presidente de la Sociedad "Nueva
Unión", en un pliego de la clase
once, número cincuenta y ocho mil

ochocientos veinticinco y dos de la
trece, números ciento setenta y tres
mil doscientos once é inmediato si-
guiente y correlativo, quedando
anotada en citada matriz con la
que concuerda. En fe de lo refe-
rido, la signo, firmo y rubrico en
Cañaveral á primero de Septiem-
bre de mil ochocientos noventa
y seis.—Justo Juan Sánchez del
Pozo.

TESTIMONIO.

En la ciudad y capital de Cáceres,
á diez y ocho de Junio de mil ocho-
cientos noventa y cuatro, ante mi
don José Castellano Fernández, ve-
cino y con residencia en ella, Abo-
gado y Notario de los Ilustres Cole-
gios del Territorio de su Audien-
cia, comparecen: D. Braulio Miguel
Fernández y Lancho, soltero, pro-
pietario, con cédula personal nú-
mero doscientos cinco, de veintidos
de Noviembre del año último; don
Julián Blas y Blas, casado, propie-
tario, con cédula número sesenta y
cinco, de dos de Septiembre del pro-
pio año; don Braulio Fernández
Blas, casado, propietario, con cédula
personal número tres, expedida
el diez de Agosto del año próximo
pasado; don Esteban Blas Plasencia,
viudo, propietario, su cédula núme-
ro cuarenta y nueve, de dos de Sep-
tiembre del mismo año; don Leoca-
dio Vegas Fernández, casado, Pro-
fesor de instrucción primaria, con
cédula número trescientos cincuenta
y tres, de treinta de Noviembre
del propio año, y don Celestino
Hortigón Martín, casado, propie-
tario, con cédula número ciento
veintiseis, expedida el día dos de
Octubre del mismo año que las an-
teriores.

Todos los señores comparecidos á
quienes conozco, mayores de edad
y vecinos del pueblo de Cañaveral,
en esta provincia, donde se les han
expedido sus reseñadas cédulas, que
me exhiben y comprueban sus cir-
cunstancias, aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles.
Por todo ello tienen á mi juicio ca-
pacidad legal para formalizar esta
escritura de constitución de Socie-
dad y dicen:

Primero. Que habiéndose anun-
ciado en los *Boletines Oficiales*, la
venta por el Estado del monte alto
y bajo y derecho de apostar, que
contiene dentro de su perímetro la
dehesa titulada "Navas", sita en tér-
mino de Cañaveral y perteneciente
á sus Propios, se formó en dicho
pueblo una Asociación privada de
vecinos para su adquisición, la cual
comisionó al comparecido don Brau-
lio Miguel Fernández Lancho, á fin
de que se presentara en la subasta
haciendo proposiciones á la com-
pra, lo que realizó y le ha sido ad-
judicada la finca como mejor pos-
tor, por la Sección de Propiedades
y Derechos del Estado del Ministe-
rio de Hacienda.

Segundo. Que siendo ya un he-
cho la adquisición, por la referida
Asociación del monte alto y bajo de
la dehesa, han determinado consti-
tuir, en forma legal, la Sociedad
formada privadamente para su com-
pra, y lo realizan por la presente
bajo las siguientes

BASES.

Primera. Queda constituida una
Sociedad anónima con el nombre de
"La Nueva Unión", y domiciliada en
el pueblo de Cañaveral, en esta pro-
vincia.

Segunda. Esta Sociedad tiene
por objeto la compra, conservación,
administración y explotación del
monte alto y bajo de encina y al-
cornoque y derecho de apostar de
la Dehesa boyal del pueblo de Caña-
veral, denominada "Navas", y la ad-
quisición del suelo de la misma si
llegase á ser vendido por el Es-
tado.

Tercera. La duración de la So-
ciedad será por tiempo determina-
do y no podrá disolverse ni extin-
guirse hasta que estando satisfac-
chas todas las obligaciones contrai-
das con la compra y por razón de
ella, lo acuerden las dos terceras
partes, cuando menos, de los Socios
que contenga la misma; á todo lo
cual la Sociedad obliga, no sólo á
sus individuos, sino también á los
herederos de los mismos, con arre-
glo á lo dispuesto en el párrafo se-
gundo, del artículo mil setecientos
cuatro, del Código civil.

Cuarta. El capital social lo for-
ma el valor del monte dividido en
dos mil veinte acciones, de venti-
cinco pesetas cada una que los So-
cios han ingresado para su adqui-
sición.

Quinta. Serán considerados co-
mo Socios, todos los individuos que
han suscrito acciones y constan en
la lista formada por la Sociedad, á
los cuales les serán expedidas las que
le correspondan, de un libro talona-
rio que inmediatamente se formará,
siendo numerados y timbrados con
el sello de la Sociedad y firmados
por el Presidente, Secretario y De-
positario de la misma.

Sexta. A ningún Socio le po-
drán ser expedidas más de vein-
te acciones, y para los efectos socia-
les cada acción no podrá ser dividi-
da más que en décimas partes no-
minativas á favor de la persona que
las haya suscrito.

Séptima. Todos los Socios que-
dan obligados á pagar lo que á su
parte corresponda para los gastos de
constitución de la Sociedad, realiza-
ción de la compra y satisfacción de
los cuatro plazos que se restan de
ella al Estado, así como los demás
inherentes al objeto social, hacién-
dolo el día que se fije por la Junta
administradora.

Si dejare de verificar el pago,
después de haber sido requerido dos
veces por escrito con intervalos de
quince días; y estando ausente, por
medio de anuncio en el *Boletín
OFICIAL* de la provincia y término
de treinta días, pierde el carácter de
Socio y todos los derechos á él in-
herentes, no pudiendo reclamar más
que el reintegro de las cantidades
que tenga satisfechas para la adqui-
sición de la finca, sin aumento al-
guno por intereses, daños ó perjui-
cios se le irroguen.

Octava. Durante la Sociedad, el
dominio de todo el monte adqui-
rido radicará en la misma no puen-
do transferir á los Socios más que el
goce ó disfrute de los rendimientos
que le correspondan hasta que lle-
gada la disolución, se les transfiera el
dominio; y esto no podrá ser enaje-
nado por los Socios antes de la diso-
lución más que á la misma Socie-
dad, capitalizándolo al tipo de cin-
co por ciento de sus utilidades lí-
quidas.

Tampoco podrán los Socios, mien-
tras subsista la Sociedad, hipotecar
ni gravar sus acciones con carga al-
guna, ni cederlas gratuitamente.

Novena. Los acuerdos sociales
se tomarán por mayoría de votos;
cada Socio con una ó más acciones
representa un solo voto, y cada diez
décimas de acción, otro voto, emiti-
do y representado por el que de
entre ellos, los interesados en la ac-

ción dividida en décimas, elijan por mayoría.

Décima. La Administración de la Sociedad correrá a cargo de una Junta administradora compuesta de nueve individuos, que para este primer año queda designada en la forma siguiente:

Presidente, don Braulio Miguel Fernández Lancho.

Vicepresidente, don Esteban Blas Plasencia.

Vocales, don Celestino Hortigón Martín, don Pedro Monroy Hurtado, don Aureliano Gallardo, don Eulogio Hernández y don Julián Blas y Blas.

Secretario, don Leocadio Vegas Fernández.

Y Depositario, don Pedro Antonio Lancho.

Décima primera. Esta Junta queda autorizada para acordar y dirigir todo cuanto sea necesario para realizar la compra, administrar, conservar y explotar la finca, nombrar las comisiones que sean precisas y pagar los gastos que se originen. Funcionará hasta un año después de la aprobación del remate por el Estado, rindiendo sus cuentas a la que le suceda, que se elegirá todos los años en Junta general de accionistas.

Décima segunda. El Presidente de la Junta administradora tendrá personalidad jurídica para todos los fines sociales, autorizará las escrituras que fueren necesarias a nombre de la Sociedad, la representará en juicio, ante los Tribunales, y celebrará los contratos que, previo acuerdo de la Junta, deban realizarse.

Décima tercera. La Junta administradora actual redactará el Reglamento para las funciones propias de la misma administración, de la finca, y desarrollo de estas Bases y lo someterá a la discusión y aprobación de la Sociedad, no pudiéndose consignar en él precepto alguno que anule o modifique lo consignado en esta Escritura.

Tercero. Que bajo las referidas Bases queda constituida la dicha Sociedad anónima, prometiendo por sí y en nombre de los demás interesados en la misma, cumplirlas fiel y exactamente.

ADVERTENCIAS LEGALES.

Las hago yo el Notario a los otorgantes, de la obligación que tienen de presentarse dentro del término de treinta días en la oficina liquidadora de este partido, para el pago del derecho real correspondiente, bajo las penas establecidas; y que en el plazo de quince días deberá también presentarse la primera copia de esta Escritura en el Registro Mercantil, para su inscripción en los libros correspondientes, sin cuyo requisito no producirá acción contra tercero.

Así lo dicen, otorgan y firman con los testigos idóneos, para serlo Manuel Rodríguez Casas y Lucio Fernández Andrada, vecinos de esta población.

Y enterados todos ellos del derecho que la Ley les concede, para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra en un solo acto y en su contenido se afirmaron y rectificaron.

De todo lo cual y del conocimiento de los otorgantes yo el Notario doy fe.—Miguel F. Lancho.—Julián Blas.—Braulio Fernández.—Celestino Hortigón.—Leocadio Vegas y Fernández.—Esteban Blas Plasencia.—Manuel Rodríguez.—Lucio Fernández.—Signado:—Licenciado José Castellano Fernández.

Es primera copia literal de la Escritura matriz que autorizada por mí queda extendida con el número doscientos treinta y cinco de orden en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, a cuyo otorgamiento fui presente con los testigos mencionados, en fe de lo cual yo el infrascrito Notario de esta ciudad a requerimiento y para los señores otorgantes libro la presente en tres pliegos, el de la cabeza de la clase primera, número tres mil ciento ochenta y ocho, y los demás de la trece, números ochocientos doce mil novecientos setenta y ocho y el siguiente correlativo, y quedando anotada esta saca en dicha matriz, la signo, firmo y rubrico en Cáceres día siguiente al de su otorgamiento.—Signado:—Licenciado José Castellano Fernández.—Hay un sello de su Notaría.—Examinado, al número ochocientos cincuenta y seis del Registro, devenga ciento cincuenta y tres pesetas trece céntimos por Sociedad, número cuatrocientos setenta y cinco de la Tarifa, y dos pesetas setenta y cuatro céntimos por honorarios de liquidación; cuyas cuotas se satisfacen hoy, según resguardo número trescientos sesenta y nueve.

Cáceres diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Abogado del Estado, Fernando Morcillo.—Hay un sello que dice:—Oficina liquidadora de Derechos Reales de Cáceres.

Inscrito el precedente documento en la hoja número treinta, folio ochenta y seis, tomo primero del libro de sociedades del Registro Mercantil de esta provincia.

Cáceres diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Regidor sustituto, Cándido Arias Mariño.—Hay otro sello que dice:—Registro de la Propiedad.—Cáceres.—Honorarios cinco pesetas, número quinto del Arancel.

LEGALIZACION.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de esta ciudad.—Legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del también Notario de esta ciudad, don José Castellano Fernández.

Cáceres cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Signado:—José Damián Torres.—Signado:—Alonso Martín González.—Hay un sello de legalización del Distrito Notarial de Cáceres.

REGLAMENTO

de la

SOCIEDAD

“LA NUEVA UNIÓN,”

De los Socios.

Artículo primero. Los Socios tienen derecho:

Primero. A concurrir a las Juntas generales, tomando parte en sus deliberaciones, emitir un voto aunque tenga más de una acción, y cada diez décimos de acción otro voto, emitido y representado, por el que entre ellos, los interesados en la acción dividida en décimos, elijan por mayoría.

Segundo. A que se les distribuya en los beneficios sociales la parte alícuota correspondiente a las acciones que le pertenezcan.

Tercero. A que se les otorgue

a la disolución de la Sociedad el título de dominio de lo adquirido en proporción a sus acciones.

Artículo segundo. Los Socios están obligados:

Primero. A pagar puntualmente y dentro de los plazos, que señale la Junta administradora, los dividendos ordinarios y extraordinarios que sean indispensables para satisfacer todas las obligaciones sociales.

Segundo. A respetar y cumplir los acuerdos de las Juntas general y Administradora, siempre que no sean contrarios a lo establecido en la Escritura social.

De la Junta General.

Artículo tercero. La Junta general se reunirá con el carácter de ordinaria todos los años en el mes de Mayo; y con el carácter de extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta directiva, o lo piden Socios en número de veinte, cuando menos.

Artículo cuarto. Para que esté válidamente constituida la Junta general, es necesario que estén citados los Socios con dos días de antelación por medio de bando público, pudiéndose tomar acuerdo, cualquiera que sea el número que concurra, salvo lo dispuesto en la base tercera de la Escritura social.

Artículo quinto. Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas por otros que lo sean, facultándolos al efecto por escrito.

Artículo sexto. Los acuerdos en Junta general se tomarán por mayoría de votos, y caso de empate se repetirá la votación a continuación; si hubiera segundo empate decidirá la suerte.

Compete a la Junta general:

Primero. La elección de la Administradora con arreglo a la base décima primera de la Escritura social.

Segundo. El examen y aprobación de las cuentas de la Sociedad que rinda la Junta administradora.

De la Junta Administradora.

Artículo séptimo. La Junta administradora se compondrá de nueve individuos y será elegida en el mes de Mayo de cada año, empezando a funcionar en primero de Junio con las condiciones marcadas en las bases décima y décima primera de la Escritura social.

Se procederá no obstante a elección parcial durante el año siempre que ocurran vacantes que lleguen a la mayoría de la misma.

Artículo octavo. Para poder funcionar válidamente la Junta administradora, es necesaria la asistencia, por lo menos, de la mayoría de los individuos de que se compone.

Artículo noveno. Los acuerdos todos serán tomados, por mayoría de los concurrentes, decidiendo el Presidente caso de empate.

Artículo décimo. Corresponde a la Junta administradora:

Primero. Administrar los intereses sociales.

Segundo. Realizar los cobros y satisfacer los pagos legítimos.

Tercero. Recaudar los dividendos pasivos y distribuir los activos que acuerde la Junta general.

Cuarto. Acordar la expulsión de los Socios, cuando proceda con arreglo a la Escritura social.

Quinto. Anunciar y tramitar las subastas de los productos del monte

con arreglo a la base décima primera de la Escritura social.

Sexto. Nombrar y separar los dependientes que necesite y excuse la Sociedad.

Séptimo. Acordar las bases y condiciones con que hayan de celebrarse los contratos que sean precisos a nombre de la Sociedad.

Del Presidente.

Artículo décimo primero. Es el Presidente el representante de la Sociedad en juicio o fuera de él, y tiene personalidad jurídica para autorizar a nombre de la misma toda clase de contratos y documentos, y en tal concepto le compete:

Primero. Autorizar las escrituras de compra y de cesión a favor de los accionistas en su día.

Segundo. Ordenar los pagos.

Tercero. Presidir las subastas.

Cuarto. Ejecutar los acuerdos de la Junta general y Administradora.

Del Secretario.

Artículo décimo segundo. El Secretario es el encargado de custodiar todos los documentos de la Sociedad y le compete:

Primero. Extender las actas.

Segundo. Intervenir los documentos cargo y data.

Tercero. Llevar cuantos libros sean necesarios para el buen régimen social.

Del Depositario.

Artículo décimo tercero. El Depositario custodiará los fondos y valores de la Sociedad, llevará la cuenta de la misma, comprobada con los necesarios, debiendo recaer siempre dicho cargo, en persona que amillare en bienes inmuebles propios, la cantidad de cuatrocientas pesetas, cuando menos, de utilidades dentro de la localidad.

Del Vicepresidente.

Artículo décimo cuarto. Le competen todas las atribuciones del Presidente a falta de éste.

ARTICULO ADICIONAL Y TRANSITORIO.

Habiéndose adquirido dinero a interés para pago de los gastos originados, con la compra del monte, y a favor de la mayoría de los Socios, de los cinco individuos que garantizan y son responsables al pago y devolución de la cantidad adquirida, serán de hecho y de derecho, tres de ellos, Vocales de las Juntas administradoras, que se elijan hasta tanto se amortice el capital que por expresado concepto adeuda la Sociedad; y una vez verificado se elegirá libremente el número total de los individuos de la Junta.

Cañaveral 3 de Septiembre de 1894.—Por ausencia del Presidente, el Vicepresidente.—Esteban Blas Plasencia.—Celestino Hortigón.—Pedro Monroy Hurtado.—Aureliano Gallardo.—Pedro Antonio Lancho.—Julián Blas.—El Secretario, Leocadio Vegas Fernández.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39.